



Oficio No. **0370-UNACH-SG-2022**
Riobamba, 12 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro., Ph.D.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

PROCURADOR

Ing. Jonathan Izurieta Flores

DIRECTOR FINANCIERO

Mgs. Martha Lucía Romero Flores

DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

5.- ADJUDICACIÓN DE LA BECA CONJUNTA A FAVOR DE LA MG. MARTHA ROMERO FLORES, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIÓN No. 0383-CU-UNACH-SE-EXT-12-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Qué, la Constitución de la República, en su artículo 349, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Qué, la Constitución de la República, en su artículo 350, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Qué, la Constitución de la República, en su artículo 357, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";

Qué, la Constitución de la República, en su artículo 388, dispone: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, dispone: "Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 36, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 78, literal a) inciso 3ero, dispone "Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 156, dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 157, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";



Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional establece que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "(...)20. Conceder becas y ayudas económicas a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, con sustento en el Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico para cada período, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento que norme la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior; (...);

Qué, el Estatuto Institucional en su artículo 44, numeral 16 y 17 dispone como atribución del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: "16. Gestionar la asignación presupuestaria para ejecutar becas doctorales para el personal académico, observando los porcentajes y condiciones que determine la ley; 17. Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica";

Qué, el Estatuto Institucional, en su artículo 44, numeral 18 dispone como atribución del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado:" Supervisar el cumplimiento de deberes y obligaciones derivados de la concesión de licencias, comisiones de servicio, periodos sabáticos, becas y/o ayudas económicas para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica otorgadas al personal académico";

Qué, el Estatuto Institucional, en su artículo 159, dispone: "La Comisión de Investigación y Vinculación es un órgano asesor de las actividades de investigación y vinculación, que además resolverá los asuntos que estatutariamente sean de su competencia";

Qué, el Estatuto Institucional, en el artículo 161, numeral 14 dispone como atribución de la Comisión de Investigación y Vinculación: "Dictaminar los procedimientos de postulación, selección, asignación, seguimiento, terminación de becas y ayudas económicas para el personal académico de la institución, con fines de perfeccionamiento mediante estudios de posgrado, transferencia de conocimientos y producción científica; y resolver sobre los asuntos que se deriven de los mismos";

Qué, el Estatuto Institucional, en su artículo 177, dispone: "Perfeccionamiento del personal académico.- La Universidad Nacional de Chimborazo garantizará el perfeccionamiento del personal académico, a través de un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, de acuerdo a las demandas de su personal y los objetivos y fines institucionales; Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; cuyos montos serán definidos por el Consejo Universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. La universidad deberá garantizar que se cumpla con los porcentajes mínimos establecidos por la ley, para financiar planes de becas de postgrado, ayudas económicas, para especialización o capacitación, periodo sabático, estudios de doctorado o publicaciones indexadas, para su personal académico";

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 8 dispone: "Es la subvención total o parcial otorgada por la UNACH, al personal académico titular a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial; o, al personal no titular ocasional tiempo completo con las limitaciones que señale el



presente reglamento, que inicie o haya iniciado estudios de doctorado (PhD), en instituciones de educación superior de alto prestigio y calidad nacional e internacional reconocidas por los organismos competentes. Se considerarán de forma prioritaria los programas doctorales en instituciones que consten en el listado de universidades de excelencia académica al momento de iniciar el trámite de matrícula o los que posean certificación de acreditación del programa a ofertarse en el Ecuador como universidad extranjera. Serán reconocidas adicionalmente las becas conjuntas, mismas que constituyen la subvención o ayuda económica porcentual, que de forma compartida la UNACH y entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, gubernamentales o no gubernamentales acuerdan otorgar para el financiamiento de un programa doctoral, evitando la duplicidad de cobertura de rubros.”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 10 dispone: “Modalidad de estudios.-La UNACH otorgará becas para estudios de doctorado, PhD o su equivalente, en programas presenciales de estancia permanente o periódica en el país al que pertenece la institución que expide el título y de conformidad a las disposiciones del organismo de control de la educación superior en el Ecuador.”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 10 dispone: “ Restricciones. -Las becas para estudios de doctorado PhD, se otorgarán al beneficiario de acuerdo a la disponibilidad y certificación presupuestaria, en cumplimiento de la normativa respectiva, por una sola vez y cubrirá un solo programa de estudio.(...)No podrán acceder a una beca para estudios de posgrado, los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados totalmente mediante becas y/o ayudas económicas concedidas por otra institución pública, nacional o internacional, para el mismo programa así como para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales; tampoco accederán a una beca para estudios doctorales los profesores e investigadores que hayan desistido de una beca con el mismo propósito concedido por parte de la UNACH, cuya declaración se la hará bajo juramento en los instrumentos legales respectivos, con las excepciones que correspondan. En el caso de concesión de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., o su equivalente, la UNACH podrá cofinanciar parcialmente una beca otorgada por entidades nacionales o internacionales públicas o privadas gubernamentales o no gubernamentales, siempre que el monto o rubro que la universidad erogue no esté financiado totalmente por la contraparte. En lo que respecta a la UNACH, el otorgamiento del beneficio constante en el inciso anterior, estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria. El valor que la UNACH otorgue por concepto de financiamiento conjunto, no podrá sobrepasar los límites determinados en el presente reglamento. Los montos, acuerdos, detalles y demás especificaciones del otorgamiento de una beca conjunta deberán constar en instrumentos de cooperación nacional o internacional o similares suscritos con la UNACH; o, entre la UNACH, el docente beneficiario y la entidad otorgante según las especificaciones técnicas y jurídicas que regula el reglamento de aplicación. Obligatoriamente la UNACH por intermedio de la Dirección Financiera-Gestión de Tesorería, deberá verificar que no se incurra en gastos que ya estén cubiertos totalmente por la contraparte del cofinanciamiento, evitando así la duplicidad en la cobertura de rubros dentro de los estudios doctorales, para tal efecto el beneficiario deberá justificar documentadamente los rubros que asuma la UNACH, aplicando el principio de buena fe administrativa.”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad

Nacional de Chimborazo en su artículo 16 dispone: "Convocatoria.-Previa la gestión de la asignación y certificación presupuestaria de becas disponibles para cada ejercicio fiscal, por parte del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Consejo Universitario dispondrá oportunamente a la Comisión de Investigación y Vinculación la publicación de la convocatoria en medios oficiales institucionales. El personal académico podrá presentar su postulación en el período señalado en la convocatoria, mediante una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Investigación, Vinculación y Posgrado adjuntando toda la documentación señalada en el artículo precedente. Estará exento de la convocatoria señalada en el inciso anterior el personal docente que postule a becas conjuntas, cuya postulación deberá efectuarse cuando la institución, organismo gubernamental o no gubernamental públicos o privados nacionales o internacionales que financie el resto de la beca, suscriba el compromiso de este beneficio, en tal sentido, el docente beneficiario justificará documentadamente este hecho y adicionalmente se estará a la disponibilidad presupuestaria institucional, cuyo sustento será el instrumento de cooperación que se haya suscrito previamente";

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 17 dispone: "Análisis y calificación.-Una vez cerrado el período de postulación, o cuando se trate de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., o su equivalente, entre la UNACH y entidades nacionales o internacionales públicas privadas gubernamentales o no gubernamentales, mismas que no requieren convocatoria previa, la Comisión de Investigación y Vinculación se reunirá a fin de realizar el análisis y calificación a los expedientes de las postulaciones ingresadas, conforme las reglas que dispone el Estatuto Institucional. Revisada la documentación presentada y de evidenciarse que la misma se encuentran completa, o sin las exigencias dispuestas en este reglamento, los postulantes en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrán completar la misma, bajo prevenciones de quedar excluido su postulación o la continuidad del proceso de cofinanciamiento en el caso de becas conjuntas. Concluido este término la Comisión de Investigación y Vinculación procederá al análisis pormenorizado de cada carpeta para la correspondiente calificación o descalificación, según corresponda. La Comisión de Investigación y Vinculación, notificará con los resultados a los profesores e investigadores que cumplieron con la presentación de los documentos habilitantes, tanto en las becas financiadas por la UNACH como en las cofinanciadas parcialmente como becas conjuntas. Una vez analizadas y calificadas las postulaciones o los pedidos de becas conjuntas, el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, en base al dictamen elaborado por la comisión que se creare para el efecto, mismo que será remitido al Consejo Universitario para los fines pertinentes. El informe al que se refiere el inciso anterior no constituye bajo ningún concepto adjudicación de beca, ni genera derechos a los postulantes por parte de la institución, mientras el Consejo Universitario mediante resolución motivada apruebe o niegue dicha adjudicación, en base a la certificación y/o disponibilidad presupuestaria existente para el efecto";

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 19 dispone: "De la Adjudicación.- El Consejo Universitario en función del dictamen favorable emitido por la Comisión de Investigación y Vinculación y la aprobación del informe respectivo del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante resolución motivada, aprobará la adjudicación de becas a los postulantes que consten en dicho informe, incluido los de becas conjuntas. De la resolución del Consejo Universitario, el postulante podrá solicitar de forma motivada y sustentada aclaración, rectificación o subsanación de la misma, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación ante el mismo organismo que lo emitió, cuya resolución causará estado. El Consejo



Universitario no tramitará ningún reclamo que sustente la inconformidad del postulante en cuestiones de políticas financieras o cuando el presupuesto asignado para el efecto sea imposible de ejecutar. El procedimiento de elaboración y suscripción de instrumentos contractuales será obligación de la Procuraduría, para lo cual el adjudicatario bajo su responsabilidad deberá presentar los habilitantes requeridos para esta celebración.”;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2022 la Mgs. Martha Lucía Romero Flores se dirige al Señor Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado para informar que ha sido seleccionada como beneficiaria de una beca concedida por la Fundación Carolina en el marco del Convenio Específico de Cooperación Educativa para la concesión de becas en programas de doctorado y de estancias cortas de investigación para profesores/as doctores/as entre la Fundación Carolina y la Universidad Nacional de Chimborazo que conceden en el Programa de Doctorado, en la convocatoria 2022-2023. El 09 de noviembre de 2022 se le comunica que la Universidad de Extremadura ha procedido a matricularla en el programa de Doctorado en Desarrollo Territorial Sostenible (R015), para el curso 22/23;

Que, la Comisión Investigación y Vinculación mediante Resolución No. 199-CIV-6-12-2022 resuelve: “La comisión en cumplimiento al reglamento de becas en su art.17 : Emitir DICTAMEN FAVORABLE al informe técnico presentado por el señor Analista de Becas Ing. Fernando Avendaño con relación a la petición de Beca conjunta para estudios de Doctorado solicitado por la Mgs. Martha Lucía Romero Flores, docente titular y remitir al señor Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado a fin de que prosiga con el trámite que corresponda ante el máximo organismo, conforme lo establece el Art. 44.-Deberes y Atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. -Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado; Numeral: 17. Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica.

NOMINA	BECA	PROGRAMA DOCTORAL	UNIVERSIDAD	PAIS	CUMPLE ART 15	MONTO USD	OBSERVACION
ROMERO FLORES MARTHA LUCIA	ESTANCIA CORTA	Programa de Desarrollo Territorial Sostenible	Universidad de Extremadura	España	Si	20.000,00	Beca Conjunta

Que, mediante Oficio No. 1421-CIV-UNACH-2022, suscrito por el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado informa: “En apego a lo que determina el Estatuto institución vigente en su Art. 44.-Deberes y Atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. -Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado; (...) Numeral: 17. Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica. Bajo este contexto apruebo el informe emitido por la comisión de Investigación y Vinculación a través de la RESOLUCION No. 199-CIV-6-12-2022. De la misma manera y por ser legal mi petición, solicito a través de su persona, sea considerada al seno de Consejo Universitario para la adjudicación de la beca conjunta a favor de la Mg. Martha Romero Flores, docente titular de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Para tal efecto cuenta además con los documentos de soporte (...).”;

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuenta con la correspondiente



certificación presupuestaria No. 0145-P-DF-2022 para otorgar la beca conjunta a la docente Mgs. Martha Lucía Romero Flores;

Por lo expresado, conforme lo resuelto por la Comisión Investigación y Vinculación mediante Resolución No. 199-CIV-6-12-2022, y el informe aprobado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER Beca conjunta para estudios de Doctorado a la Mgs. Martha Lucía Romero Flores, docente titular de la Universidad Nacional de Chimborazo de conformidad con el siguiente detalle:

NOMINA	BECA	PROGRAMA DOCTORAL	UNIVERSIDAD	PAIS	CUMPLE ART 15	MONTO USD	OBSERVACION
ROMERO FLORES MARTHA LUCIA	ESTANCIA CORTA	Programa de Desarrollo Territorial Sostenible	Universidad de Extremadura	España	Si	20.000,00	Beca Conjunta

Segundo: DISPONER a la Procuraduría la ejecución del procedimiento de elaboración y suscripción del instrumento contractual correspondiente, para lo cual el adjudicatario bajo su responsabilidad deberá presentar los habilitantes requeridos.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.